

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE RCN TELEVISIÓN S.A. EXP. 10000-32-30**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

### **1. ANTECEDENTES**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC recibió una queja bajo el radicado Nro. 2021800248 del 11 de enero de 2021, mediante la cual el señor **JUAN GABRIEL RAMÍREZ GARCÍA** señaló que **RCN TELEVISIÓN S.A.** (en adelante **RCN**), habría transmitido contenido violento el 9 de enero de 2021 en horario apto para todo público. Al respecto, indicó lo siguiente:

*"Buenas tardes señores de la crc, voy a poner la queja por la emisión de la película gente de bien protagonizada por james franco y kate hudson en el horario de las 2:58 pm. por el canal rcn.*

*Esta película contiene escenas de violencia y no eran recomendables para menores de 18 años y debiera ser emitido en el horario para adultos después de las 10:00 pm y no en el horario de la tarde. esperamos que rcn televisión deben modificar el horario adecuado para esta película (...)." [sic]*

En tal sentido solicitó la intervención de la CRC para que se revisara el actuar del canal.

En atención a dicha solicitud, la CRC procedió a requerir a **RCN** mediante radicado de salida 2021500815 del 14 de enero de 2021, para que a más tardar el 28 de enero de la misma anualidad allegara el material correspondiente a la totalidad de la emisión del 9 de enero de la misma anualidad incluyendo la pauta publicitaria y el *time code* visible en pantalla, en aras de verificar los hechos denunciados.

En atención a dicho requerimiento, el operador **RCN** procedió a cargar el material audiovisual solicitado a través del enlace dispuesto y dentro del término indicado por la CRC para tal fin.

### **2. COMPETENCIA DE LA SESIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

El 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV y, entre otras consecuencias, se estableció que *"todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley [le] asignaba"*<sup>1</sup> serían ejercidas por la CRC.

Esta Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, está compuesta por dos (2) sesiones: la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. A esta última le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26,

<sup>1</sup> Artículo 39 de la Ley 1978 de 2019.

27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, por lo que las demás funciones están a cargo de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

En este orden de ideas, se precisa que la Sesión de Contenidos Audiovisuales, en ejercicio de sus funciones, es la encargada de garantizar el pluralismo informativo y la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente respecto de la violación de los derechos de los televidentes, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, la familia y los niños, a través de la vigilancia del contenido que es emitido por los operadores del servicio público de televisión en todas sus modalidades, estas son, televisión abierta nacional, regional y local, televisión cerrada, bien sea por suscripción –cableada o satelital– y comunitaria.

Expresamente el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009<sup>2</sup>, en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 determina las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, así:

"(...)

*25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*

*26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*

*27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.*

*28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*

(...)

*30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.*

(...)"

<sup>2</sup> "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."

### 3. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

En el marco de la solicitud radicada ante esta Comisión con el número 2021800248<sup>3</sup>, se recibió una queja en contra de **RCN** por, presuntamente, haber transmitido contenido violento en un horario apto para todo público. Por tanto, la CRC, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, modificada por la Ley 1978 de 2019, mediante comunicación de radicado 2021500815 del 14 de enero de 2021, requirió el material correspondiente a la totalidad de la emisión del 9 de enero de la misma anualidad, incluyendo la pauta publicitaria y el *time code* visible en pantalla.

Del material audiovisual solicitado a **RCN**, se puede extraer el siguiente resumen de algunos apartes del programa objeto de estudio:

#### Detalle del contenido

Sinopsis: Gente de bien es un *film* de suspenso y drama en el que una pareja en medio de dificultades económicas da por accidente con un dinero de la mafia oculto en su casa, luego del fallecimiento de su inquilino. La decisión de no entregarle el dinero a la policía les acarreará a los esposos más de un problema y podría poner en riesgo sus vidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo CNTV 2 de 2011, el aviso presenta la emisión del programa como un contenido familiar, apto para todas las edades, que contiene escenas de sexo y violencia, y debe ser visto en compañía de un adulto. Además, manifiesta que tiene subtítulos de apoyo. En el registro *time code* del 15:01:55 al 15:03:10, cuatro hombres armados golpean a un sujeto que vigila la entrada a una especie de bar; todo ocurre en un plano general que se registra desde dentro de un carro y que se congela mientras se escucha un disparo proveniente de las instalaciones del establecimiento, tiro que solo se capta auditivamente, pues el plano del exterior del lugar permanece, y luego dos de los asaltantes salen del lugar con un maletín.

El que porta el maletín y su compañero se acercan al plano y uno de ellos, el que no porta el maletín, le dispara al otro; tiro que, sin embargo, queda fuera de vista debido a que la víctima, dando la espalda a la cámara, tapa el ángulo. Además, la escena parece haber sido editada para no mostrar alguna imagen fuerte, pues se corta una porción del audio. Luego, un plano panorámico cenital del lugar capta el final de la escena en el que se ve al muerto tendido en el piso mientras el otro aborda el auto con el dinero. Un nuevo corte ubica un plano detalle del vidrio frontal del carro mientras el parabrisas limpia la sangre del disparo y uno más evidencia un primer plano del rostro con máscara del asesinado sobre una pequeña mancha de sangre. Un compañero que aparece posteriormente en la escena le descubre el rostro para verlo en el mismo plano con hilos de sangre en la cara.

En el registro en *time code* del 15:26:40 al 15:28:20, un hombre sostiene a otro del pelo contra una mesa de billar y una bola del mismo juego en la boca, en la secuencia sugieren que otros hombres van a hacerle daño, pero en la escena final dicho daño solo se insinúa, pues queda fuera del registro gráfico. A continuación,

<sup>3</sup> De fecha 11 de enero de 2021.

<sup>4</sup> La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC ejerce las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

en el registro en *time code* del 15:29:30 al 15:30:55, hay un escena de la pareja protagonista duchándose que no deja ver ningún tipo de desnudo u acto sexual, el registro de los personajes se da en planos medios cortos y primeros planos de sus rostros, y en los demás momentos y movimientos se ocultan sus cuerpos debido a los distintos planos, ángulos y movimientos de cámara que se utilizan, y/o a la cortina de la ducha que solo permite ver los cuerpos en un plano general muy borroso y por el lado posterior o lateral de los mismos.

En registro de tiempo en *time code* del 15:42:45 al 15:45:10, el protagonista es golpeado por otro sujeto en el estómago y la espalda con una varilla, todo registrado en planos detalle, aunque en el registro hay ausencia de sangre o heridas de gravedad. Luego, el mismo sujeto levanta al protagonista del suelo, lo arroja contra una pared y lo golpea en los costados, no obstante, los puñetazos quedan fuera del tiro de cámara. El protagonista se defiende propinando un cabezazo (registrado en un plano medio) a su agresor, a quien se le ve posteriormente en la boca un leve sangrado en un primer plano en tanto ríe. La riña continúa entre los dos personajes con un par de golpes más en los que, no obstante, hay ausencia de sangrado copioso y detalles a las heridas.

A continuación, un registro posterior de un plano detalle muestra cómo el agresor trata de quebrar los dedos del protagonista con la varilla y se alcanza a percibir rápidamente el sangrado, aunque no es el foco de la toma, sino sus dedos, y en tanto el movimiento para pisar la varilla que herirá al protagonista pasa del levantamiento del pie, con corte al momento en el que ya está sobre la palanca y el sonido del quiebre y el desplazamiento de la pierna también se nota que han sido moderados para atenuar la agresión. En el segundo pisotón ya el plano se vuelca al rostro del protagonista que se queja del dolor. A su turno, la esposa del protagonista llega y, en una escena posterior, es abofeteada por el mismo agresor en un *over shoulder* en el registro en *time code* del 15:53:45.

Más adelante, en el registro en *time code* del 16:19:15 al 16:29:45, se da esta larga secuencia de desenlace de la película. En ella, el mismo agresor, de nuevo al protagonista, le introduce en el estómago un cuchillo en un plano detalle que, no obstante, no genera ningún vertimiento de sangre. En un plano posterior, también detalle, se enfoca el rostro del protagonista y se alcanzan a observar velozmente sus manos con algo de sangre. A continuación, en un plano general se ve cómo al agresor se le rompe el piso y cae en la planta baja de una casa. En un cuadro posterior, el protagonista toma una herramienta (en un plano detalle) y, en el *dolly* de cámara, el plano se enfoca en la herida anterior de sus dedos vendados (de su otra mano) con algo de sangre, sin que esta se vierta copiosamente.

En la escena siguiente, se ve al agresor que ha caído al sótano por el quiebre del piso, en un plano general picado con una estaca saliéndole del pecho. Más adelante, luego de un par de escenas, se ve al mismo agresor, esta vez en un plano medio frontal mientras se observa al protagonista al fondo en segundo plano. A continuación, el protagonista, con una clavadora, desde la planta baja, le inserta dos clavos en los pies al secuaz (que había entrado en escena) de este primer atacante, y la irrupción de las puntillas en sus pies queda registrada en unos veloces planos detalle; en uno de ellos se aprecia cómo brota algo de sangre, aun cuando no es un vertimiento copioso ni es el enfoque de la toma. Inmediatamente después, este nuevo atacante dispara y en uno de esos tiros hiere a la protagonista en una pierna, disparo que es expuesto en un plano detalle vertiginoso y muy borroso, en el que la herida no se alcanza a apreciar con suficiencia y el vertimiento de sangre no es abundante.

Otros planos detalle, cenitales y frontal izquierdo sobre los pies de este atacante, muestran sus zapatos sobre un pequeño charco de sangre mientras el hombre saca su pie de los clavos. En los momentos en los que camina posteriormente, se registran pequeñas gotas de sangrado que deja a su paso, y manchas en el

momento en que venda sus pies. En un cuadro siguiente, en un plano detalle el protagonista revisa la herida que previamente le infligieron con el cuchillo en el estómago, del que brotan pequeños hilos de sangre. En otra escena, el agente de policía que conduce al lugar donde están ocurriendo los hechos, en un plano general estrella con el carro a un sujeto que le apunta a la hermana de la protagonista que baja por unas escaleras por la fachada de la casa con su bebé en brazos. En el choque en plano general hay ausencia de sangre del atropellado, en tanto solo se registra un pequeño golpe en un plano medio corto del agente que conduce, que le genera un punto de sangrado debido al impacto. Más adelante, en un *travelling* en plano medio, se ve junto al vidrio derecho al mismo agente con algo más de sangre que cae de la ventana. En otra parte, el secuz, que se ha vendado las heridas de los pies en el baño, toma el picaporte mientras ve venir a otro personaje que ha llegado posteriormente y, mientras lo hace, su mano se ve levemente untada de sangre en un plano detalle de las heridas que se ha estado tratando anteriormente. Al instante, recibe dos balazos del otro sujeto, registrados en un plano medio y con ausencia de sangrado al impacto.

Un registro posterior capta el detalle de un arete por el que corre una gota de sangre de otro de los personajes. Luego, el personaje principal protagoniza una riña con otro de los sujetos que ha entrado a su casa, registrada principalmente en planos medios largos y cortos. El sujeto, mientras tiene sometido al protagonista, recibe un disparo en la espalda que queda fuera de cuadro y fue propinado por otro sujeto que luego es golpeado por la protagonista en un plano medio; los dos forcejean y caen por las escaleras y luego el hombre toma del cuello a la mujer en planos que varían desde los generales, pasando por medios hasta un par de planos detalles, con total ausencia de sangre, hasta que se escucha el tiro del agente de policía que ha entrado de nuevo en escena, sin que se advierta en pantalla el impacto que ha recibido el sujeto que constreñía a la protagonista.

De acuerdo con el material audiovisual descrito, se procederá a contrastar su contenido en relación con las disposiciones normativas aplicables en materia de violencia en televisión:

La primera norma a la que se debe aludir es el artículo 27 del Acuerdo CNTV 002 de 2011 compilado en el artículo 16.4.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 16.4.1.4 TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA.** *En la programación infantil no se podrá transmitir contenidos violentos.*

*En la programación de adolescentes y en la familiar se podrá transmitir contenidos violentos, pero la violencia no podrá ser el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica. En todo caso, no se podrá presentar primeros planos de violencia ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otro medio.*

*La radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos."*

De la norma transcrita se tiene que, **(i)** en la *programación infantil* no se pueden transmitir contenidos violentos; **(ii)** en la *programación de adolescentes y en la familiar* se pueden transmitir este tipo de contenidos, condicionado lo anterior a que la violencia no puede ser el tema central

del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica; **(iii)** en la *programación de adolescentes y en la familiar* no se pueden presentar primeros planos de violencia, ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otro medio; y **(iv)** la radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos.

En línea con lo anterior, el artículo 27 de la Ley 335 de 1996, establece que:

**"ARTÍCULO 27.** *Para la correcta prestación del servicio público de televisión, la franja comprendida entre las 7 a.m. y las 9:30 p.m. deberá ser para programas aptos para todos los públicos. Si en uno de éstos se violare [sic] las disposiciones del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) o cualquier ley que proteja los derechos de los niños, de los jóvenes y de la familia, la Comisión Nacional de Televisión impondrá sanciones, según la gravedad del hecho, desde la suspensión temporal del programa hasta la cancelación del mismo."*

De tal manera que, se entiende como horario apto para todo público aquel comprendido entre las 7:00 a.m. y las 9:30 p.m.

De igual manera, los operadores de televisión, en virtud del artículo 29<sup>o</sup> de la Ley 182 de 1995, con los límites dispuestos en la Constitución y la ley, gozan de libertad de expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no podrán ser objeto de censura.

En relación con lo expuesto vale la pena mencionar un aparte de la sentencia T-321 de 1993, proferida por la Corte Constitucional, en la que se expresa: *"No basta la nuda afirmación de un ciudadano acerca de los peligros morales que para sus hijos menores puede entrañar la transmisión de ciertos programas, señalados por él mismo a su arbitrio y según su personal manera de enjuiciar, para que por ese solo hecho tenga que variarse, por vía de disposición general, toda una programación, en un país donde la censura está proscrita de modo terminante por una norma prohibitiva de la más alta jerarquía, cuyo texto no deja margen a las dudas interpretativas: "No habrá censura"."*<sup>6</sup>

Ahora bien, en lo que respecta al caso bajo estudio, de conformidad con la observación efectuada por la CRC respecto del material audiovisual aportado por **RCN**, esta Comisión debe destacar lo siguiente:

<sup>5</sup> Ley 182 de 1995. **"ARTÍCULO 29. LIBERTAD DE OPERACION, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN.** *Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, protegen a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes, para garantizar su desarrollo armónico e integral y fomentar la producción colombiana."*

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-321 de 1993. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

1. La película Gente de Bien fue emitida por el canal **RCN** el 9 de enero de 2021 entre las 14:58 horas a las 16:32 horas, según el *time code* del material audiovisual.
2. La sinopsis de la película hace referencia una pareja que en medio de dificultades económicas encuentra por accidente dinero de la mafia oculto en su casa, luego del fallecimiento de su inquilino, y deciden no entregarlo a la policía, lo cual les genera varios inconvenientes.
3. Durante el largometraje se presentaron diferentes escenas que podrían sugerir algún tipo de violencia, dentro de las cuales se destacan las siguientes: (i) *time code* del 15:01:55 al 15:03:10, cuatro hombres armados golpean a un sujeto que vigila la entrada a una especie de bar, todo ocurre en un plano general que se registra desde dentro de un carro; (ii) *time code* del 15:26:40 al 15:28:20, un hombre sostiene a otro del pelo contra una mesa de billar y una bola del mismo juego en la boca, en la secuencia sugieren que otros hombres van a hacerle daño, pero en la escena final dicho daño solo se insinúa, pues queda fuera del registro gráfico; (iii) en *time code* del 15:42:45 al 15:45:10, el protagonista es golpeado por otro sujeto en el estómago y la espalda con una varilla, todo registrado en planos detalle, aunque en el registro hay ausencia de sangre o heridas de gravedad. Luego, el mismo sujeto levanta al protagonista del suelo, lo arroja contra una pared y lo golpea en los costados, no obstante, los puñetazos quedan fuera del tiro de cámara; (iv) *time code* del 16:19:15 al 16:29:45, el agresor, de nuevo al protagonista, le introduce en el estómago un cuchillo en un plano detalle que, no obstante, no genera ningún vertimiento de sangre.

De esta manera, es factible concluir que la violencia no es el tema central del contenido ni es intrínseco a él; hay ausencia de primeros planos de los hechos violentos y, si se registran, no se hace un énfasis en dichas escenas mediante el enfoque a la sangre, reiteraciones sucesivas de las imágenes ni el apoyo de la narración, ni hay un vertimiento copioso de la misma o registro de heridas de gravedad con exposición de órganos o situaciones de similar daño y envergadura. Además, se evidencia que en algunas escenas hay un esfuerzo por atenuar las acciones violentas censurándolas mediante las técnicas y efectos destinados a ello.

A partir de estos elementos no se evidencia un incumplimiento por parte del operador de televisión **RCN** como quiera que, la normatividad existente no prohíbe el tratamiento de violencia en televisión en los horarios aptos para todo público, sino que condiciona su transmisión para que el eje central de la programación no sea la violencia, así como tampoco se presenten escenas violentas en primeros planos.

Frente a los primeros planos, resulta necesario aclarar que el plano es una mirada sobre lo que se va a filmar, es determinar el foco de atención y cuántos elementos estarán en dicho momento. Por tanto, su importancia es máxima, pues el plano que se use determinará a su vez el contenido, el foco y la intensidad narrativa de la escena. Es decir, del plano elegido depende cuan impactante y clara sea la experiencia del espectador<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Siety, Emmanuel. 2004. El plano: en el origen del cine. Paidós.

En el momento en que se va a filmar el plano hace la transición técnica al encuadre, que es *"la delimitación bidimensional y rectangular del espacio situado ante la cámara. Por supuesto todo encuadre presupone un plano determinado. Tanto uno como otro tienen una intención estética y narrativa, es decir, una voluntad por parte del director/a de querer decir y sugerir algo de la historia"*<sup>8</sup>.

Desde esa perspectiva, el primer plano cumple la función de ser el plano emotivo y psicológico por excelencia, al permitir la contemplación de todos los gestos que a su vez representan las emociones, desde la más positiva hasta la más perturbadora.

Al respecto se tiene que un "primer plano" es una decisión de composición en la imagen fotográfica (fija o en movimiento) que guía la mirada del espectador hacia una parte específica del cuerpo (humano, animal, objeto), mediante un encuadre en el que dicha parte ocupa toda la pantalla. Al igual que el "plano detalle" y el "primerísimo primer plano", se corresponde con una distancia íntima, ya que sirve para mostrar confianza e intimidad respecto al personaje.<sup>9</sup>

De acuerdo con lo señalado, mal haría esta Comisión en reprochar la transmisión de la película "Gente de Bien" por parte de **RCN** cuando la misma no tiene la potencialidad de afectar intereses jurídicos tutelados, en este caso los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes. Esto, además de que no configura una conducta que pueda enmarcarse como antijurídica, teniendo en cuenta que no cumple con los presupuestos trazados en las normas para considerar que una escena o película presentó contenidos violentos en primeros planos o cualquier otra circunstancia que amerite la intervención de la autoridad administrativa.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, específicamente su artículo 47 y su artículo 3 que señala que las autoridades administrativas deben regirse por el principio de economía procesal; y teniendo en consideración todo lo expuesto anteriormente, esto es, que en la denuncia referida no se encuentran elementos necesarios para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio, esta Comisión expedirá un auto de no mérito por los hechos denunciados.

En virtud de lo expuesto,

<sup>8</sup> Marina Hoyos. El plano: características e intención. Disponible en:

<https://www.cpaonline.es/blog/fotografia-y-camara/plano-caracteristicas-intencion/>

<sup>9</sup> Composición sobre el ser humano. La escala de planos. Disponible en:

[https://www.uv.es/asamar4/exelearning/24\\_la\\_escaladeplanos.html#:~:text=El%20Primer%20plano%20\(P.P\)%2C,e%20intimidad%20respecto%20al%20personaje.](https://www.uv.es/asamar4/exelearning/24_la_escaladeplanos.html#:~:text=El%20Primer%20plano%20(P.P)%2C,e%20intimidad%20respecto%20al%20personaje.)

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR** una investigación administrativa en contra de **RCN TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT 830029703-7, en su condición de operador público de televisión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente auto al representante legal de **RCN TELEVISIÓN S.A.**, o quien haga sus veces.

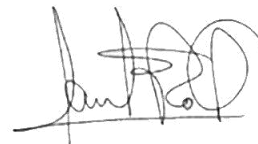
**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer la calidad de tercero interviniente de esta actuación al señor **JUAN GABRIEL RAMÍREZ GARCÍA**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, comunicarle el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO PARADA RODRÍGUEZ**  
Comisionado



**ERNESTO OROZCO OROZCO**  
Comisionado

Expediente 10000-32-30  
C.C.A. 24/05/2022 Acta 111

Aprobado por: Ricardo Ramírez Hernández – Coordinador de Contenidos Audiovisuales.  
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias (E)  
Proyectado por: Laura Martínez Nova / Diego Fernando Godoy.